



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00308-00**
PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: ANA ELENA MARRUGO JIMÉNEZ
DEMANDADO: WILLIAM ALFONSO MADARRIAGA CORTINA

El apoderado de la parte demandante informa que el señor **WILLIAM ALFONSO MADARRIAGA CORTINA** ha incumplido la orden de mantener residencias separadas, contenida en el numeral tercero del auto admisorio de fecha 30 de noviembre de 2021. En razón a que, en horas de la tarde del 30 de enero de 2022, el demandado incurrió nuevamente en actos de violencia intrafamiliar contra la demandante.

En consecuencia, solicita que se libre despacho comisorio con destino al Inspector de policía de Valledupar, a fin de que materialice la medida de protección y que se ordene compulsas de copias con destino a la Fiscalía General de la Nación para que inicie las investigaciones por la presunta comisión del delito de fraude a resolución judicial.

Ahora bien, se advierte que este despacho en el auto admisorio de la demanda del 30 de noviembre de 2021, decretó a favor de la señora **ANA ELENA MARRUGO JIMÉNEZ** como medida de protección con el fin de evitar que sea víctima de nuevos actos de violencia intrafamiliar, la residencia separada de su cónyuge, de conformidad con lo establecido en el artículo 598-5 C. G. del P. y el 18 de la Ley 1257 de 2008.

Por lo tanto, para la efectividad de la misma, se estima conveniente comunicarla al señor **WILLIAM ALFONSO MADARRIAGA CORTINA**, quien deberá abstenerse además de incurrir en nuevos actos de violencia intrafamiliar, y se dispone igualmente remitir copia de la providencia a la **POLICÍA NACIONAL**, con el ánimo de evitar el acceso al lugar de habitación de los cónyuges por parte del señor **WILLIAM ALFONSO MADARRIAGA CORTINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.443.742, en armonía con lo dispuesto en el inciso 2º del literal a) del artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 17 de la Ley 2126 de 2021.

Aunado a lo anterior, si la accionante requiere de alguna medida de protección adicional, en los términos del literal f) del numeral 5º del artículo 598 del CGP, deberá aportar las pruebas que soporten las circunstancias fácticas narradas; incluso podrá practicarse un dictamen médico-legal para la valoración de las lesiones y acompañarlo como medio de convicción, bien sea para el decreto de una medida de protección dentro de este proceso o para la formulación de una denuncia en contra de su presunto agresor, la cual podrá presentar ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

De otro lado, existe en el expediente; i) constancia de notificación personal del auto admisorio al señor **WILLIAM ALFONSO MADARRIAGA CORTINA**, ii) contestación de demanda, iii) solicitud de nulidad incoada por el demandado y iv) solicitud del apoderado de la parte demandante tendiente a que se inadmita la contestación de la demanda.

Bajo ese orden ideas, esta judicatura considera pertinente indicar que se resolverá en primer orden la nulidad presentada por el demandado, para luego adentrarnos en el estudio de las demás solicitudes que dependen indirectamente de la primera.

En ese sentido, por secretaría córrase traslado de la solicitud de nulidad promovida por la parte accionada, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso. Vencido el término anterior, reingrese nuevamente el expediente al despacho, a fin de resolver las solicitudes pendientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54deb8b7215adf662f4efd728b2bb7c122aa2cfc859542f2f96e9a2ba2f25654**
Documento generado en 09/02/2022 02:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>